



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 10, 25, 29, 66, 68 BIS, 301, 379 y 926 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el Diputado integrante del Partido Verde Ecologista de México y el Diputado integrante del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f) y g), 44, 45, 46 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 15 de abril del presente año, y turnada en esa misma fecha mediante Oficio número HCE/SG/AT-0523 a esta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Comisión de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la Iniciativa.

La acción legislativa sometida a consideración, tiene como propósito actualizar uno de los ordenamientos jurídicos de la Entidad, mediante reformas y adiciones a diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, específicamente, en lo relativo a la ejecución de las sentencias dictadas por el Poder Judicial contra entes públicos; de igual forma, a fin de agilizar los procesos, se propone realizar de oficio todas aquellas notificaciones que no impliquen ejecución, así como las que no requieran la intervención del interesado para su realización. En este tenor, y en aras de administrar los tiempos de quienes realizan las notificaciones, se contempla la instalación de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Centrales de Actuarios en los lugares donde se ubiquen dos o más juzgados. En ese contexto, y con el fin de estar a la vanguardia tecnológica se prevé la implementación de las plataformas de Tecnología de la Información y Comunicación para la recepción de notificaciones y los registros electrónicos como medios de prueba dentro del proceso.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En su Iniciativa, los promoventes manifiestan la necesidad de pugnar por la plena vigencia del Estado de Derecho. En este tenor, es compromiso del Poder Legislativo velar por los principios constitucionales consagrados en el artículo 17 de la Constitución General de la República, así como por la actualización de los ordenamientos jurídicos que garanticen la plena ejecución de las resoluciones de los tribunales, a fin de que la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial.

Por ello, resulta de suma importancia establecer en nuestra legislación, los medios necesarios para que las resoluciones emitidas por el Poder Judicial, sean ejecutadas sin distinción y conforme a derecho, es decir, que los tribunales no pueden limitarse únicamente a resolver las controversias entre las partes, sino que una vez emitida una sentencia puedan garantizar que ésta se haga efectiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior obedece a que la legislación procesal civil otorga un trato especial a los entes públicos, al prohibir dictar medida alguna o acuerdo tendiente a la ejecución de las sentencias y resoluciones que dictan los órganos jurisdiccionales dentro de los procesos sometidos a su potestad, eximiéndolos del otorgamiento de garantías durante la tramitación de los juicios en los que sean parte, y hasta su conclusión, por lo que se propone un replanteamiento al ordenamiento en mención, con el propósito de establecer un procedimiento que asegure el cumplimiento de tales determinaciones, simultaneo a garantizar la continuidad en la operación y ejecución de los programas del Estado, basado en dos supuestos: el primero, relacionado con obligaciones de hacer o dejar de hacer, en cuyo caso la autoridad condenada deberá acatar la sentencia respectiva y, en su caso, ejecutada en los términos que el Código adjetivo prevé para la ejecución forzosa; y, el segundo, relativo al cumplimiento irrestricto de las obligaciones de pago, previa incorporación, en el Presupuesto de Egresos del año inmediato a la fecha en que se hubiese declarado firme la resolución de cumplimiento de las obligaciones de pago. Lo anterior, brindará certidumbre en el cumplimiento de la obligación y dará oportunidad al Estado, entes públicos y Municipios, de programar el gasto sin descuidar sus obligaciones con la sociedad.

En este sentido, con la acción legislativa planteada, se tiene conocimiento que se pretende poner fin a la lista de 85 expedientes con que cuenta el máximo tribunal estatal desde el año 2000 a la fecha, relativos a pago de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

obligaciones pecuniarias o que se pueden traducir en el pago de numerario.

En congruencia con el objetivo de la iniciativa en estudio, por cuanto hace a preservar los principios constitucionales de legalidad y gratuidad, se propone que todas las diligencias o notificaciones que deban realizarse, se lleven a cabo de Oficio, es decir, suprimir lo relativo a medios de conducción, en todas aquellas diligencias o notificaciones necesarias para el desarrollo del proceso, a excepción de las relativas al emplazamiento, las que impliquen ejecución y las que necesariamente requieran la intervención del interesado.

En esta tesitura, y en corresponsabilidad del gobernado con el Estado, quien estará cubriendo los gastos originados por las diligencias y notificaciones, se establece como sanción el pago de una multa de hasta sesenta días de salario mínimo a todo aquel que habiendo solicitado la celebración de una notificación de emplazamiento, embargo o lanzamiento y, en general, a todas las que se requiera su intervención para su desahogo, no asista en la fecha y hora programada.

De igual forma, se propone imponer la misma sanción a quienes habiendo solicitado el desahogo de una prueba ofrecida por la parte interesada, no proporcione los medios necesarios para su desahogo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

También, y con el propósito de agilizar, concentrar y controlar la labor de los actuarios del Poder Judicial, y que éstos brinden una mejor atención, la acción legislativa propone la instalación y operación de centrales de actuarios, donde se ubiquen dos o más juzgados, con la finalidad de dotarlo de las herramientas que auxiliaran en el cumplimiento de la labor encomendada.

Igualmente, la presente acción propone obligar a los litigantes a señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones, que precise, de manera clara, el nombre oficial de la calle, así como las entrecalles, evitando así pérdidas de tiempo al tratar de localizar domicilios derivados de una información incorrecta o incompleta.

Así mismo, se otorga a la autoridad la facultad para que continúe con el proceso, mediante notificaciones hechas en lista, publicadas en el local del Juzgado y/o Sala, cuando el funcionario judicial deje asentado que el domicilio señalado se encontró en dos ocasiones cerrado, de tal manera se proporciona al Poder Judicial de elementos que auxiliaran en el cumplimiento de sus funciones, eliminando subjetivismos y favoritismos, todo en aras de la prontitud y expedición en la administración e impartición de justicia.

Por otra parte, y tomando en consideración que el Poder Judicial del Estado se ha caracterizado por incorporar plataformas de Tecnología de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la Información y la Comunicación (TIC`s) en su diario actuar, la presente acción legislativa prevé establecer la autorización para oír y recibir notificaciones en representación de quien forme parte del juicio, así como la posibilidad de recibir notificaciones vía electrónica a través de la pagina Web del Poder Judicial, mediante un registro que el órgano jurisdiccional otorgue, en el que quedará asentada cada diligencia electrónica realizada con fecha y hora de la notificación, el que deberá ser agregado al expediente y tendrá validez y fuerza legal equiparable a una notificación realizada por métodos tradicionales, con lo que se dará mayor agilidad y celeridad a los procesos judiciales de la entidad.

Con el propósito de que la reforma sea integral y cumpla con el fin de modernizar la labor judicial, se ha considerado preciso incluir, como medio probatorio los registros electrónicos o magnéticos dentro del proceso, así como los medios para su obtención.

Por último, con el fin de atender el espíritu del artículo 17 constitucional, que regula el principio de la impartición de justicia pronta e imparcial, se pretenden mejorar las reglas sobre las cuales se desahoga el recurso de apelación, dotando de facultades a los magistrados para que en la segunda instancia se reparen, en su caso, las violaciones procesales no consentidas, cometidas durante la secuela del juicio, y que trascienda en el resultado del fallo, es decir, al conocerse en segunda instancia de la existencia de una violación procesal hecha valer por el apelante, se podrá



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

reponer el procedimiento de inmediato, a efecto de eliminar los tiempos utilizados por las partes en la tramitación de los juicios de garantías.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Quienes emitimos la presente determinación, estimamos que la iniciativa propuesta contribuye de manera significativa al fortalecimiento del sistema de justicia en el Estado, al establecer mecanismos ágiles y eficientes para el cumplimiento de las disposiciones que de manera imperativa deben realizarse.

Las codificaciones procesales de la federación y las entidades del país, tienen como premisa original, precisamente, definir los aspectos y procedimientos que han de seguirse para obtener la actuación del derecho positivo en cada caso concreto que deba someterse a la jurisdicción del Estado y de los servidores públicos encargados de ejercerla.

En ese contexto, los integrantes de este órgano parlamentario coincidimos de manera plena con la acción legislativa intentada, pues instaurar mayores y mejores condiciones que permitan el eficaz cumplimiento de nuestro marco legal, constituye por sí un beneficio para la población tamaulipeca, objetivo central de nuestra encomienda parlamentaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, y con el propósito de darle mayor claridad y precisión a la parte resolutive que se emite, esta Comisión dictaminadora tuvo a bien realizar diversas modificaciones al proyecto de Decreto planteado por los promoventes.

Por lo anteriormente expuesto, y sobre la base del interés general, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTICULO UNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 10, 25, 29, 66, 68 BIS, 301, 379 y 926 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. - Las instituciones...

Las resoluciones dictadas en contra de los referidos organismos que no admitan recurso alguno previsto por la ley, y que no contengan obligaciones de carácter pecuniario, serán cumplimentadas por las autoridades condenadas dentro de los términos que fije el presente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

código; en los casos en que se condenen al pago de cantidades líquidas, dicha condena será incluida a más tardar en el presupuesto de egresos del año inmediato siguiente a la fecha de emisión de la resolución.

La omisión en ambos casos traerá como consecuencia la ejecución forzosa en los términos del presente Código.

ARTÍCULO 25.- Los autos...

...

Los jueces están autorizados para investigar de oficio la preexistencia de las piezas de autos desaparecidas, valiéndose para ello de todos los medios que no sean contrarios a la moral o al derecho, incluidos los registros y archivos electrónicos que consten en los medios de almacenamiento electrónicos del Poder Judicial del Estado.

...

...

ARTÍCULO 29.- Todas las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a juicio a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente serán agendadas a instancia del interesado.

Se hará acreedor a una multa de hasta sesenta días de salario mínimo, quien habiendo solicitado la notificación de un auto, que por su naturaleza requiera su intervención al momento de la diligencia, no concurra en la fecha y hora programada, hecho que será asentado por el funcionario judicial respectivo con vista a quien ordenó la notificación.

ARTÍCULO 66.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deberán designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias. Igualmente deberán designar el domicilio en que ha de hacerse la primer notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, señalando en ambos casos, el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la Zona, Colonia o Fraccionamiento, así como el código postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano.

Mientras las partes no hagan saber al tribunal el nuevo domicilio, en su caso, las notificaciones personales seguirán haciéndose en él que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

aparezca de autos, a menos que no exista, esté desocupado el local, o ante la negativa para recibirlas en el señalado, pues en los dos primeros supuestos las notificaciones surtirán efecto por medio de cédula fijada en la secretaría del propio tribunal, y en el último de los supuestos se deberá dejar o fijar la cédula respectiva en el propio domicilio.

Se considerará como negativa a recibir una notificación, que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones se encuentre cerrado, y así lo haga constar el actuario o a quien se hubiese instruido para realizar la notificación, cuando menos en dos ocasiones en que se hubiese presentado al domicilio señalado.

ARTÍCULO 68 BIS.- Las partes podrán autorizar para oír y recibir notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedaran facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del termino de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades en un tercero. Las personas designadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

profesión de abogado, debiendo proporcionar los datos correspondientes al registro de su título profesional ante el Tribunal Superior de Justicia, en el entendido que el autorizado que no cumpla, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiese designado, y únicamente tendrá las que se indican en el antepenúltimo párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo serán responsables, ante quien las autorice, de los daños y perjuicios que causen de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil para el mandato y las demás relacionadas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado al tribunal, haciendo saber las causas de la renuncia.

Las partes podrán autorizar personas solamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, quienes deberán ser cuando menos Pasantes en Derecho, y no gozaran de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

El juez al acordar lo relativo a la autorización a que se refiere este artículo, deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, las partes podrán solicitar la autorización para sí o por persona autorizada en los términos que establecen los párrafos anteriores, el acceso a la Página Electrónica que para tal efecto tiene el Poder Judicial del Estado, debiendo proporcionar el nombre del usuario previamente registrado en la base de datos del Órgano Jurisdiccional, lo que les permitirá consultar en forma completa el expediente electrónico.

Igualmente, si así lo desean, las partes podrán autorizar que a través del correo electrónico, así como de la Página Web del Tribunal, se les realicen notificaciones, aún las de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se otorgue este tipo de autorización, generándose en cada diligencia electrónica un registro que contendrá folio, juzgado, expediente, fecha y hora de cada notificación, el cual será agregado a los autos y se tendrá por legalmente practicada la notificación hecha por este medio, surtiendo sus efectos en los términos previstos por el artículo 63 de este Código.

Se excluye de la anterior forma de notificación el emplazamiento a juicio y las demás que el juez así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 301.- La parte que hubiere pedido la dilación extraordinaria y...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Habiéndose fijado día y hora para el desahogo de una prueba ofrecida por parte interesada, y ésta no proporcione los medios para su desahogo será sancionada con una multa de hasta sesenta días de salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 379.- Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile pueden las partes presentar fotografías, cintas cinematográficas, grabaciones u otros medios de reproducción y experimentos; asimismo registros dactiloscópicos, electrónicos, archivos magnéticos o electrónicos y, en general, cualesquiera otros elementos proporcionados por la ciencia que puedan producir convicción en el ánimo del Juez. ...

En el caso de registros y archivos electrónicos, la parte oferente deberá expresar con toda exactitud el nombre completo del sistema operativo y del programa o aplicación que lo ejecuta, o en su lugar la página electrónica de la cual fue obtenido; el Juzgador, deberá requerir al oferente para que proporcione los medios necesarios para el desahogo de la probanza en el caso de que el Supremo Tribunal de Justicia no cuente con ellos; si los medios proporcionados al respecto resultaren inadecuados, la prueba en comento se declarará desierta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 926.- El recurso de apelación tiene por objeto que el Supremo Tribunal de Justicia revoque o modifique la resolución dictada en primera instancia; y en su caso, analice la violación procesal sostenida no consentida, decretando la reposición del procedimiento, conforme a las reglas contenidas en éste capítulo.

La confirmación será, en todo caso, resultado lógico – jurídico de la improcedencia de la revocación, modificación o reposición solicitadas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo que respecta a la reforma del artículo 29, únicamente serán diligenciados de oficio todos aquellos autos ordenados por los órganos jurisdiccionales en aquellos distritos en los cuales opere una central de actuarios; en los restantes, las partes continuarán aportando los medios de conducción para la realización de las diligencias ordenadas por el órgano jurisdiccional, hasta en tanto no se instale una central de actuarios, o el propio tribunal esté en posibilidad presupuestal de proveer los medios de conducción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil nueve.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ.

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSE ELIAS LEAL.

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS.

VOCAL

VOCAL

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA.

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA.

VOCAL

VOCAL

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES.

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLVARES
GUERRERO**

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 10, 25, 29, 66, 68 BIS, 301, 379 y 926 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.